



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de julio del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HÉCTOR HERNÁNDEZ BOHADA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR".
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00035-00

Revisado el expediente digital, se observa que la demanda fue no contestada por la entidad demandada, razón por la cual el Despacho pasa a analizar la viabilidad de proferir fallo que ponga fin a esta instancia en los términos del artículo 182A del CPACA – adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, el cual faculta al fallador para proferir de manera escrita sentencia anticipada antes de la audiencia inicial, cuando *i)* se trate de asuntos de puro derecho, *ii)* no fuere necesario practicar pruebas, *iii)* solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación y sobre ellas no se hubiere formulado tacha o desconocimiento, o *iv)* las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

Lo anterior, por cuanto en el presente asunto se cumplen tres de los presupuestos antes señalados, teniendo en cuenta que se trata de un asunto de puro derecho, no hay pruebas que practicar y solo fueron las documentales allegadas con la demanda.

De esta manera, los aspectos a decidir son los siguientes:

FRENTE A LAS PRUEBAS

Ténganse como pruebas las aportadas al expediente con el escrito de demanda, a las cuales se les dará el valor correspondiente, y comoquiera que el demandante no solicitó pruebas diferentes a las aportadas (fls.21-44 pdf)¹ y la entidad demandada no contestó la demanda, en consecuencia se declarará terminada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si al demandante, le asiste el derecho a que su asignación de retiro le sea reajustada de conformidad con el Decreto 1091 de 1995, y a su vez el reajuste respectivo de las primas de servicios, vacaciones, navidad y subsidio de alimentación, inmersas en la misma, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4433 de 2004 y la Ley 923 del 2004, desde el 26 de julio del 2012.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

¹ TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220200003500_ACT_AL DESPACHO POR REPARTO_1-07-2020 4.30.30 P.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD 8FFF49B044D389CE59E2CA30C23D7924DDB32292

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por parte de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR".

SEGUNDO: TENER como pruebas las aportadas por el demandante en su escrito de demanda.

TERCERO: DECLARAR terminada la etapa probatoria dentro del presente asunto.

CUARTO: FIJAR en litigio en los términos establecidos en la parte considerativa del presente auto.

QUINTO: EJECUTORIADO este proveído, ingrese el expediente al Despacho, y mediante auto separado correr traslado para presentar alegatos de conclusión.

SEXTO: En lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400d91e51fb4710a489c7b23e693ae7efd472d25fa398805061595581008a22f**
Documento generado en 06/07/2021 05:34:04 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>